

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de agosto de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de una boleta de sanción de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós emitido por el Fideicomiso para Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado que se encontraba en la imposibilidad material de emitir una respuesta favorable a lo solicitado, al no corresponder a hechos propios de esa autoridad..



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la negativa de acceso a datos personales.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Revoca** a efecto de que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda de la información y, en su caso, entregue copia certificada del documento.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información relativa a la boleta de sanción del interés del particular.



#### PALABRAS CLAVE

Copia certificada, titular, unidad motriz, Incompetencia



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0099/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio **090162322000226**, mediante la cual se requirió a la **Secretaría de Desarrollo Económico** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“SOLICITO COPIA DEVIDAMENTE CERTIFICADA Y COTEJADA DEL DOCUMENTO ADJUNTO . SIENDO QUE SOY EL TITULAR DE LA UNIDAD MOTRIZ QUE SE ADVIERTE EN EL DOCUMENTO ENCUESTA SOLICITO NO SE ME TESTE DATO ALGUNO . NO OMITO MENCIONAR QUE LO AQUÍ SOLICITADO YA HABIA SIDO REQUERIDO CON FECHA 3 DE ABRIL DE LA ANUALIDAD QUE CORRE DESDE EL CORREO ELECTRONICO VINCULADO A ESTA CUENTA DE PNT Y DICHA SOLICITUD FUE IGNORADA POR LA UNIDAD DE ENLACE DEL SUJETO OBLIGADO QUE NOS OCUPA Y QUE ESTA AL MANDO DEL LIC.JESUS SALINAS RODRIGUES LO SE ÑALO PARA LO CONDUCENTE.” (sic)

**Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:** Copia certificada

A su solicitud, el particular adjuntó versión digitalizada de una boleta de sanción de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós emitido por el Fideicomiso para Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

**II. Notificación de la disponibilidad de la respuesta.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó al particular, a través del sistema electrónico de la PNT la disponibilidad de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.

**III. Acreditación de la identidad o titularidad.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el particular acreditó la titularidad de los datos personales solicitados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

**IV. Respuesta a la solicitud.** El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado informó la inexistencia de la información solicitada en respuesta a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Estimado Solicitante: Sirva encontrar adjunta la respuesta enviada por el área. Sin más por el momento, reciba un saludo cordial” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

**a)** Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/0594/2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...  
Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DEAF/DEACEDA/000299/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, recibido en esta oficina en la misma fecha, suscrito por el Lic. Tonatíuh Salazar Torres, Director de Enlace Administrativo de CEDA, en el cual envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF)  
...” (sic)

**b)** Oficio número SEDECO/DEAF/DEACEDA/000299/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...  
”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

Sobre el particular, se informa lo conducente:

La Dirección Ejecutiva de Normatividad de la Coordinación General de la Central de Abasto, se pronuncia al respecto de la solicitud en cita, mediante Oficio No. MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/795/2022 de fecha 29 de abril del año 2022, para mayor referencia se anexa copia ...” (sic)

- c) Oficio número MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/795/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Normatividad y dirigido al Director de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Respecto de lo antes transcrito, y del contenido del documento adjunto, se advierte que la narrativa y los documentos corresponden como se aprecia en su membrete a hechos y conductas del personal de la Coordinación de Seguridad, Vialidad y Protección Civil, área perteneciente al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, siendo este un ente privado. En ese contexto me encuentro en la imposibilidad material de emitir una respuesta favorable a lo solicitado, al no corresponder a hechos propios de esta autoridad

...” (sic)

**V. Presentación del recurso de revisión.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, por el que señaló lo siguiente:

“ ...

SEXTO; SIRVASE OBSERVAR ESTE ORGANO GARANTE, QUE EN LOS OFICIOS MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/795/2022 Y MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/797/2022, AMBOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, AMBOS DIRIGIDOS AL LIC. TONATIUH SALAZAR TORRES, DIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO (NO SE MENCIONA SI DE SEDECO O CEDA) AMBOS SIGNADOS POR LA LIC. ROCIO AGUILAR EMILIANO, DIRECTORA EJECUTIVA DE NORMATIVIDAD (NO SE MENCIONA SI DE SEDECO O CEDA) AMBOS CON COPIA A LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, COORDINADORA Y ADMINISTRADORA DE LA CENTRAL DE ABASTO Y DEL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO, REZAN EN SUS RESPUESTAS A LOS FOLIOS 090162322000226 Y 090162322000224 EXACTAMENTE LO MISMO.

LA LIC. ROCIO AGUILAR EMILIANO, AL MENOS ME DA LA CERTEZA DE QUE SI TOMO NOTA Y OBSERVO, Y ADVIRTIO QUE EL DOCUMENTO QUE SE LE ADJUNTO A LA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

SOLICITUD OBSERVA EN SU MARGEN SUPERIOR DERECHO, FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Y ESO LE DA LA PAUTA, ERRONEAMENTE A RESPONDER EN AUTOMATICO QUE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DARMER UNA RESPUESTA FAVORABLE.

**LO QUE LA LIC. ROCIO AGUILAR EMILIANO OMITE YA SEA POR ERROR, DOLO O MALA FE, Y ES ALGO INEGABLE, ES QUE EL DOCUMENTO EN CUESTION TAMBIEN ADVIERTE EL LOGOTIPO DE CEDA (CENTRAL DE ABASTO) LOGOTIPO QUE DESEO MNECIONAR ES EL OFICIAL DE DICHO CENTRO DE ABASTO.**

Y ES PRECISAMENTE EL PARRAFO QUE ANTECEDE, EL ACTO RECLAMADO, QUE SE ME OTORQUE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL DOCUEMNTTO ADJUNTO, TODA VEZ QUE NI SIQUIERA SE ADVIRTE UNA BUSQUEDA RAZONABLE MUCHO MENOS EXHAUSTIVA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, EL MISMO QUE JUEGA CON UNA DUALIDAD DE COMPLICIDAD ADMINISTRATIVA, Y LO SEÑALO, PORQUE EL DIA 09 DE MAYO ME FUE RETIRADO PRECISAMENTE EL VEHICULO CON LOS DATOS QUE SE ADVIERTEN EN EL ANEXO TRES, Y ESE ACTO ABUSIVO Y ARBITRARIO, CAUSO JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO, **LO MAS SORPRELENTE ES QUE TANTO FICEDA COMO CEDA NIEGAN HABERLO EJECUTADO,** Y SIN EMBARGO, LA UNIDAD EN COMENTO, SE ENCUENTRA EN EL DEPOSITO QUE ESTAJUSTO DETRÁS DE LAS OFICINAS DE LA CENTRAL DE ABASTO, ANEXO CUATRO, FOTOGRAFIA DE LA UNIDAD EN COMENTO, Y ESTA ES UNA CONTRADICCION, UNA INCONGRUNECIA, MISMAS QUE SE COMETEN A DIARIO EN ESTE CENTRO DE ABASTO, SE EJECUTAN LOS ACTOS SEGÚN ADMINISTRATIVOS Y EL SUPUESTO SANCIONADO NO SABE SI FUE CEDA O FICEDA, QUE A LA SAZON, TAMPOCO HAN QUERDIO EXPLICAR LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS QUE OSTENTA FICEDA, ES DECIR, SI TIENE FACULTADES ADMINISTRATIVAS PARA SANCIONAR, MULTAR, APERCIBIR, VERIFICAR, NOTIFICAR, SUSPENDER ACTIVIDADES, RECINDIR CONCESIONES (SIC)

**SEPTIMO:** DESEO SEÑALAR DE IGUAL MANERA, QUE SIENDO QUE LOS OFICIOS SEÑLADOS LINEAS ARRIBA, Y QUE EN AMBOS SE LE MARCO COPIA A LA C. MARCELA VILLEGAS SILVA, COORDINADORA DE LA CENTRAL DE ABASTO, Y ESTA ES FUNCIONARIA PUBLICA, CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA ADMINISTRADORA DEL FICEDA, ESO, **DESDE MI CRITERIO, GENERA UN VINCULO DE SOLICITUD DE INFORMACION DE DATOS PERSONALES O DE INFORMACION PUBLICA, ESTO CONSIDERANDO LAS REGLAS DE LA LOGICA, CON EL PETICIONARIO Y EL SUJETO OBLIGADO** (SIC) DE ELLO SE DESPRENDE QUE EL PETICIONARIO, EN ESTE CASO, EL SUSCRITO, EN EL OTRO EL C. [...] TENEMOS EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION, SEA DE DATOS PERSONALES O PUBLICA. LO ANTERIOR, POR EL SIMPLE Y LLANO HECHO DE ADVERTIRSE EL LOGOTIPO DE CEDA (CENTRAL DE ABASTO) LOGOTIPO OFICAL DE MERCADO PUBLICO, QUE PERTENECE AL PATRIMONIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

ES POR ELLO QUE APELO A QUE SE HAGA UNA NUEVA BUSQUEDA POR DEMAS EXHAUSTIVA, Y SE ME PROPORCIONE COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL DOCUMENTO ADJUNTO, QUE ES DE SEÑALAR QUE EL ORIGINAL QUE OBRABA EN MI PODER, SE LE INTEGRO AL JUICIO DE NULIDAD SEÑALADO LINEAS ARRIBA, CON EL PROPOSITO DE PONER A LA LUZ DE LA VERDAD LEGAL, SI EL MULTI MENCIONADO E ILEGAL DESLAOJO LO COMETIO CEDA O FICEDA, CUESTION QUE NO SE TARDA EN RESOVER Y CON INDEPENDENCIA DE ELLO, EL SUSCRITO, CON TODOS SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, REQUIERE LO SOLICITADO EN COPIA CERTIFICADA.

...” (sic)

La persona recurrente acompañó a su recurso de revisión copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/0594/2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente IV de la presente resolución.
- Oficio número SEDECO/DEAF/DEACEDA/000299/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente IV de la presente resolución.
- Oficio número MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/795/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Normatividad y dirigido al Director de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente IV de la presente resolución.
- Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0592/2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual remitió copia del diverso oficio



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

SEDECO/DEAF/DEACEDA/000297/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Enlace Administrativo de CEDA, en el cual envía la respuesta a la solicitud.

- Oficio número SEDECO/DEAF/DEACEDA/000297/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Enlace Administrativo de CEDA y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remitió copia del diverso oficio MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/795/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Normatividad.
- Oficio número MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/795/2022, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora Ejecutiva de Normatividad y dirigido al Director de Enlace Administrativo en la Coordinación General de la Central de Abasto, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente IV de la presente resolución.
- Boleta de sanción de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós emitido por el Fideicomiso para Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México.
- Fotografía en la cual se identifica un automóvil.

**VI. Turno.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0099/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VII. Acuerdo de Prevención.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se previno a la parte recurrente para que, en el término de cinco días hábiles, remitiera copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente; así como el documento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

mediante el cual acreditara su personalidad, apercibiéndole que, en caso de no desahogar dicha prevención, se tendría por desechado su recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 14, fracción IV y Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Instituto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VIII. Notificación del Acuerdo de Prevención.** El tres de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, se le notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención previamente señalado.

**IX. Desahogo de la Prevención.** El nueve de junio de dos mil veintidós, se recibió a través del correo electrónico habilitado por esta Ponencia, el documento con el cual la particular acreditó su personalidad, anexando copia de su credencial para votar; expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del hoy recurrente.

**X. Admisión.** El nueve de junio de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

**XI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El veintitrés de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0821/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Coordinadora General de la Central de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

Abasto, mediante el cual solicitó se remitieran todos aquellos elementos que sustentaran la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de datos personales de mérito.

Anexo al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio número MX09-CDMX-SEDE-CAB-103-2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora General de Central de Abasto y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que mediante oficio MX09-CDMX-SEDE-CAB-DEN/795/2022, de fecha 29 de abril del año 2022, suscrito por la Lic. Rocío Aguilar Emiliano, Directora Ejecutiva de Normatividad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, se proporcionó la información al Lic. Tonatiuh Salazar Torres, Director de Enlace Administrativo, de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

Es menester aclarar, que la petición se encuentra direccionada a hechos y conductas del personal adscrito a la Coordinación de Seguridad, Vialidad y Protección Civil, área dependiente del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, siendo este un ente privado. Razón por la cual esta Coordinación se encuentra imposibilitada para emitir una respuesta, al no ser hechos propios de esta autoridad, acorde con lo siguiente:

EL FICEDA no es un fideicomiso público ni asimilado a público, en virtud de que no forma parte de los Fideicomisos de la Administración Pública de la Ciudad de México que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en sus artículos 2 párrafo primero, 3 fracciones III y XII, 11 fracción II, 44 fracción III, 47 y 64, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. (...)"

"Artículo 3. Para los efectos esta Ley se entiende por,  
(...)

III. Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades;

(...) XII. entidades. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos; (...)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será;

(...)

II. Paraestatal; integrada por; Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. (...)

Artículo 44. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes entidades;

(...)

III. Fideicomisos Públicos”

Artículo 47. Los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública de la Ciudad, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de Fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a las Alcaldías, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden”

“Artículo 64. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a las y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

En ese tenor, se reitera en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio MX09-CDMX-SEDE-CABDEN/795/2022, de fecha 29 de abril del año 2022, emitido por la Lic. Rocío Aguilar Emiliano, Directora Ejecutiva de Normatividad, de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

...” (sic)

**XII. Cierre.** El quince de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS  
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada el dieciséis de mayo de dos mil veintidós y el particular interpuso el medio de impugnación el veintitrés de mayo de dos mil veintidós.
2. El recurrente acreditó su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción V del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

**TERCERO. - Estudio de fondo.** En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la negativa de acceso a los datos personales del hoy recurrente

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en acceder a sus datos personales que obran en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Económico.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

**Tesis de la decisión.**

El agravio del particular resulta parcialmente **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Razones de la decisión.**

El particular solicitó copia certificada de una boleta de sanción de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós emitido por el Fideicomiso para Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

Al respecto, señaló ser el titular de la unidad motriz que se advierte en el referido documento, por lo que solicitó no se testara dato alguno.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Normatividad de la Coordinación General de la Central de Abasto señaló que se advierte que la narrativa y los documentos corresponden como se aprecia en su membrete a hechos y conductas del personal de la Coordinación de Seguridad, Vialidad y Protección Civil, área perteneciente al Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, siendo este un ente privado, por lo que se encontraba en la imposibilidad material de emitir una respuesta favorable a lo solicitado, al no corresponder a hechos propios de esta autoridad.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión por la negativa al acceso de sus datos personales, toda vez que no se advierte una búsqueda razonable ni exhaustiva por parte del sujeto obligado de la información solicitada.

Una vez admitido, el sujeto obligado el sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta y defendió la procedencia de su actuación, al señalar que la petición se encuentra direccionada a hechos y conductas del personal adscrito a la Coordinación de Seguridad, Vialidad y Protección Civil, área dependiente del Fideicomiso para la Construcción y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, siendo este un ente privado; razón por la cual se encuentra imposibilitada para emitir una respuesta, al no ser hechos propios de esa autoridad.

Expuestas las posturas, conviene analizar lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a datos personales, al solicitar copia certificada una boleta de sanción de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós emitido por el Fideicomiso para Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México; no obstante el sujeto obligado señaló que se encontraba en la imposibilidad material de emitir una respuesta favorable a lo solicitado, al no corresponder a hechos propios de esta autoridad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

A este respecto, se advierte como **hecho notorio**, que la parte recurrente remitió copia de la Boleta de sanción de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós emitido por el Fideicomiso para Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, lo cual da certeza a este Instituto de que el sujeto obligado cuenta con información que puede dar atención al requerimiento específico; lo cual constituye un hecho notorio con fundamento en diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.**

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Registro No. 172215*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXV, Junio de 2007*

*Página: 285*

*Tesis: 2a./J. 103/2007*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

**HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.**

*Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

Así las cosas, es posible concluir que el sujeto obligado fue omiso en manifestarse respecto del documento original, denominado Boleta de sanción de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós emitido por el Fideicomiso para Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, a nombre de la parte recurrente.

En este tenor, el sujeto obligado dejó de atender el requerimiento específico de la particular y, en su caso, de observar lo establecido en los artículos 51 y 75, de la Ley de Datos cuyo contenido es el siguiente:

“[...]

**Artículo 51.** Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

[...]

**Artículo 75.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**I.** Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**II.** Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

**III.** Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

[...]”.

De la normativa previamente señalada se advierte que, en el caso de que los sujetos obligados declaren la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Así las cosas, con la finalidad de generar certeza a la parte recurrente de que, de ser el caso, el documento de interés no obre en sus archivos, **lo procedente es que su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada;** lo anterior, en el entendido de que la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con atribuciones suficientes para conocer del documento de interés de la solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

**Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO.** De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**CUARTA.** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda del documento original del documento denominado "Boleta de sanción de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós emitido por el Fideicomiso para Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México y, en su caso, entregue copia certificada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

- En el supuesto de que, derivado de la búsqueda el documento no haya sido localizado, someta a consideración del Comité de Transparencia la confirmación inexistencia de la información y entregue el Acta correspondiente a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.DP.0099/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**